

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SA-012-2026 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y RAPIDO GIGANTE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 860.004.023-8.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. SA-012-2026 CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES:**

- 1.** Cumplir de buena fe el objeto contratado.
- 2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- 3.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas y las formuladas en la propuesta.
- 4.** Poner a disposición de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público los camiones contratados para la prestación de servicios de transporte y relacionadas en las especificaciones del objeto las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana según lo solicite el supervisor.
- 5.** Según las necesidades que surjan durante la ejecución, el supervisor del contrato podrá variar el número de camiones en cada mes.
- 6.** La operación de los camiones será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, y los insumos para su funcionamiento tales como: combustible, lubricantes, repuestos y demás elementos requeridos para su normal funcionamiento serán suministrados por EL CONTRATISTA.
- 7.** Los camiones deben estar al día con el pago de impuestos y deben tener en regla toda la documentación necesaria para circular en el Distrito de Barranquilla.
- 8.** Los vehículos deben contar con la Revisión Técnico-Mecánica (si aplica) y SOAT vigente.
- 9.** Suministrar los conductores de los camiones, quienes tendrán relación laboral directa con EL CONTRATISTA.
- 10.** EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal (conductores) que manejen los camiones, se encuentre activo y cubierto por el Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y ARL al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello, presentando estos soportes como anexo en la relación de facturas mensuales.
- 11.** Cada uno de los conductores de los camiones debe encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito y contar con la respectiva licencia de conducción vigente.
- 12.** Suministrar personal de apoyo al conductor para lograr que la inmovilización de las carretillas, chazas, mesones, entre otros se realice en forma rápida, especialmente en aquellos planes de inmovilización definidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en que se requiera de este personal, así como también en la labor de carga y descarga de los elementos perturbadores de la movilidad en las vías del DISTRITO.
- 13.** Para realizar los operativos cada vehículo solicitado para la prestación de servicios de transporte debe entregarse según la solicitud del supervisor.
- 14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.
- 15.** El vehículo debe estar dotado de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales y las contempladas en la Ley 769 de 2002 y Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010.
- 16.** En caso de que el vehículo objeto del contrato sufra algún siniestro, accidente, evento fortuito y/o se encuentre un desperfecto mecánico

que lo imposibilite para su funcionamiento, EL CONTRATISTA deberá cubrir esta contingencia en un término no superior a seis (6) horas, y poner a disposición del DISTRITO otro vehículo con las mismas características del vehículo que ha sufrido la eventualidad para cumplir con el cronograma pactado. **17.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de la Alcaldía de Barranquilla a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **18.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su cabalidad, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad. **19.** Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato. **20.** Para prestar el servicio contratado cada vehículo debe de llegar oportunamente al punto de encuentro señalado previamente por el supervisor. **21.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **22.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **23.** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **24.** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales de cada uno de sus empleados. **25.** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **26.** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial. **27.** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **28.** Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **29.** Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **30.** El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término Máximo de 10 días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** **1.** pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato. **5.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en beneficio del buen desarrollo del contrato. **6.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a

solicitud de parte de la Secretaria solicitante la expedición de un OTROSI (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$450.000.000)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario, la presente Prestación de Servicios está excluida de IVA. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO pagará mediante pagos parciales por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de vehículos y servicio diario efectivamente prestado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción del supervisor. Adicionalmente, EL CONTRATISTA, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura a satisfacción. **Nota 1:** aunque todos los vehículos deben estar disponibles durante todo el plazo de ejecución del contrato, el valor total del cobro por mensualidades vencidas será el resultado del cálculo del valor diario por servicio efectivamente prestado de conformidad con la solicitud del supervisor. **Nota 2:** El valor del servicio diario será directamente proporcional al valor mensual ofertado por el proponente. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir del Acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202601778 de 2026.** **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO**, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA-MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento,

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías: **1). CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual. Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía equivalente a **200 SMLMV** y con una vigencia igual al plazo del contrato, la cual deberá ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DISTRITO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no obra como su

representante agente o Página 136 de 163 mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. Si para la ejecución del contrato se requiere subcontratar bienes, o servicios, El Distrito podrá autorizar al Contratista a hacerlo con personas naturales con discapacidad y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el decreto 0287 de 2026 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6 en consonancia con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5 del mismo decreto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -**

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:**

El contratista se obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:**

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados

y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIA:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA

se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías establecidas en el presente contrato y Acta de Inicio. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.